

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 85	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
	Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
	Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año	50	
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				
MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 1941				
ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.				
FRANQUEO CONCERTADO				
PAGO ADELANTADO				

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Marzo de 1941
AÑO VI NUM. 85

Núm. 1.166

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Marzo de 1941 para la aplicación de la Ley de Colonizaciones de interés local del 25 de Noviembre de 1940

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de Noviembre de 1940 faculta al Instituto Nacional de Colonización para otorgar anticipos reintegrables sin interés hasta un 40 por 100 del Presupuesto de determinadas mejoras territoriales que se realicen por particulares, Ayuntamientos, etc. Siendo la finalidad de esta Ley la impulsión de toda iniciativa privada, encaminada a revalorizar el patrimonio rústico, pero especialmente los más modestos y necesitados de estímulo y ayuda, conviene que, aun tomando las garantías necesarias para asegurar el reintegro del anticipo como la Ley preceptúa, sean aquéllas lo suficientemente flexibles para no malograr con su complicación y rigidez la expresada finalidad de dicha disposición.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que el artículo 12 de la citada Ley le confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los anticipos reintegrables que se conceden a propietarios que los soliciten individualmente se clasificarán, con relación a la garantía exigible, en dos grupos:

- Anticipos inferiores a 7.500 pesetas.
- Anticipos superiores a 7.500 pesetas.

Para la concesión de anticipos comprendidos en el grupo a), bastará la garantía personal del peticionario integrada por su solvencia económica, moral y de trabajo. Esta solvencia será determinada, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización, previos los informes que juzgue oportunos.

Artículo 2.º Para la concesión de anticipos incluidos en el grupo b), la garantía personal del peticionario se asegurará con la firma de dos fiadores o de una Entidad que respondan conjunta y solidariamente de las obligaciones del beneficiario y cuya solvencia será determinada por el Instituto Nacional de Colonización, pre-

vios los informes que estime pertinentes.

Artículo 3.º Si el anticipo fuera concedido a una Agrupación de peticionarios constituida con el sólo fin de solicitar auxilio para una misma mejora, se entenderá que lo dispuesto anteriormente será exigible a cada uno de los propietarios agrupados.

Artículo 4.º Para la determinación de la clase de garantía exigible se computarán todos los auxilios que se concedan a un mismo propietario; por tanto, si con anterioridad le hubieran sido hechos uno o más anticipos y se solicitasen otros nuevos cuyo total importe sumado a los anteriores rebasase alguno de los límites señalados en el artículo 1.º, su concesión sólo podrá hacerse mediante la prestación de la garantía correspondiente a la totalidad.

Artículo 5.º El auxilio económico a los Ayuntamientos rurales se otorgará a petición de estos, formulada en cumplimiento de acuerdo municipal, del que se certificará en la petición y en virtud del cual se comprometa la Corporación a afectar al reintegro del anticipo el producto de uno o varios arbitrios municipales determinados, correspondientes al presupuesto del año o años en que deba hacerse el pago. El Instituto Nacional de Colonización podrá, en todo caso, solicitar, si lo estima necesario, el informe de la Sección de Presupuestos municipales de la Delegación de Hacienda, correspondiente, respecto de la efectividad de dicha garantía. Una vez concedido el auxilio lo comunicará a dicha Delegación de Hacienda, para que, en su día, exija como trámite previo a la aprobación del correspondiente presupuesto la formalización de dicha afectación.

Artículo 6.º Los anticipos a Sindicatos locales sólo se harán con la garantía mancomunada y solidaria de todos los propietarios sindicados, del número de ellos suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro de aquellas cantidades o con la subsidiaria de persona o Entidad que ofrezca al Instituto garantía suficiente. La petición será formulada por quien tenga facultad para ello, con arreglo a los Estatutos de la Organización solicitante que haya sido debidamente aprobados por la Delegación Nacional de Sindicatos e inscritas en el correspondiente Registro.

Análogas normas serán de aplicación a los anticipos que se concedan a otra clase de Entidades agrícolas.

Artículo 7.º Las fincas en que las mejoras se realicen quedan afectas

especialmente al pago de los anticipos por el sólo hecho de la concesión de estos y no podrán ser objeto de enajenación o gravamen sin la autorización del Instituto Nacional de Colonización o previo reintegro de las cantidades prestadas, reputándose fraudulento cualquier acto realizado contraviniendo esta prohibición.

Artículo 8.º El Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 3.º del Decreto de 18 de Octubre de 1939, utilizará la vía administrativa de apremio para el reintegro de las cantidades adelantadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de Marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Marzo de 1941
AÑO VI NUM. 86

Núm. 1.166

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Marzo de 1941 por la que se prorroga en dos meses el plazo concedido a los Montepíos y Mutualidades por la Orden de 10 de Enero último para remitir a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de sus estatutos o reglamento.

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de Enero próximo pasado se dictó, por este Ministerio una Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15, concediendo un plazo de dos meses para que los Montepíos y Mutualidades a que hace referencia la de 4 de Diciembre de 1940 remitieran a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situación de fondos correspondientes al año 1940.

Al propio tiempo se disponía que los que pretendan constituir esta clase de asociaciones a partir de aquella fecha remitieran igualmente, para su aprobación, antes de empezar a funcionar tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que hayan de regirse.

Como existe un gran número de Montepíos y Mutualidades a los que afectan las Ordenes antes citadas que no han cumplido con los requisitos exigidos, sin duda por la escasa difusión que dichas disposiciones alcanzaron,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo antes mencionado por otros dos meses a partir de

la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», siendo responsables de su incumplimiento los elementos directivos de la asociación infractora.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se recuerde a los Gobiernos Civiles que no le hubieren hecho ya, la necesidad de que remitan a la misma Dirección General de Previsión, en el plazo más breve posible, una relación de las entidades a que la presente Orden se refiere, que figuren inscritas en los registros de ellos dependientes, con expresión del domicilio de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.252
MINAS Número 9.662

Don Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Generoso Yun Fernández, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Por si hay más», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Arroyo de Navalhacienda y en terreno de doña María Cándida Márquez Campos y doña María Cañizares cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa vieja situada en el terreno propiedad de la citada señora doña María Cándida Márquez Campos, y desde dicho punto de partida, en dirección Sur se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este 250 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Norte 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Sur 400 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este 250 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

NUMERO 1.272

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer a la Diputación Provincial por el concepto de Aportación Forzosa ordinaria municipal en el año actual de 1941, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 letra D y 231 al 233 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925; así como las del Repartimiento especial para atender al alquiler de Casa Audiencia Provincial en este mismo año, efectuado al tipo de 0'6588 % de la Aportación Forzosa de cada uno de ellos.

	Cuota anual de aportación	Cuota anual de Casa Audiencia
Adamuz	"	230'10
Aguilar	40.973'11	269'90
Alcaracejos	"	22'45
Almedinilla	4.773'30	31'45
Almodóvar del Río	13.047'90	85'95
Añora	2.304'56	15'15
Baena	41.634'79	274'20
Belalcázar	"	81'75
Belmez	11.415'47	75'20
Benamejí	11.149'61	73'45
Blázquez (Los)	"	15'75
Bujalance	28.932'03	190'60
Cabra	44.061'85	290'25
Cañete de las Torres	11.295'55	74'40
Carcabuey	8.137'00	53'55
Cardeña	16.320'00	107'50
Carlota (La)	10.398'33	68'50
Carpio (El)	11.637'46	76'65
Castro del Río	30.783'91	202'80
Conquista	1.605'90	10'15
CORDOBA	339.564'39	6.750'00
Doña Mencía	5.423'31	35'00
Dos Torres	5.446'14	35'88
Encinas Reales	4.408'79	29'04
Espejo	"	55'02
Espiel	8.411'28	55'41
Fernán-Núñez	9.500'62	62'09
Fuente la Lancha	367'47	2'42
Fuente Obejuna	19.762'98	130'20
Fuente Palmera	6.332'20	41'12
Fuente Tójar	1.752'57	11'55
Granjuela (La)	"	16'32
Guadalcazar	5.351'34	35'25
Guijo (El)	1.301'78	8'58
Hinojosa del Duque	"	130'19
Hornachuelos	25.051'92	165'04
Iznájar	14.316'09	94'31
Lucena	76.894'40	506'08
Luque	9.420'40	62'06
Montalbán	5.855'49	38'58
Montemayor	6.964'96	45'78
Montilla	42.683'76	280'00
Montoro	40.065'85	263'00
Monturque	5.806'95	38'26
Moriles (Los)	4.399'28	28'78
Nueva Carteya	3.449'43	22'72
Obejo	10.089'28	66'47
Palenciana	2.715'12	17'89
Palma del Río	23.355'96	153'17
Pedro Abad	3.959'55	26'08
Pedroche	3.634'56	23'94
Posadas	16.136'82	106'30
Pozoblanco	24.370'87	160'25
Priego	27.996'02	184'04
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	183'95
Puente Genil	48.834'45	321'10
Rambla (La)	21.613'76	142'19
Rute	20.084'87	132'32
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	13'02
Santaella	21.403'64	141'01
Santa Eufemia	3.369'87	22'20
Torrecaño	2.834'64	18'67
Valenzuela	3.320'93	21'78
Valsequillo	"	27'60
Victoria (La)	2.128'99	14'02
Villa del Río	12.726'39	83'84
Villafranca	12.181'65	80'20
Villaharta	958'14	6'31
Villanueva de Córdoba	18.819'11	123'18
Villanueva del Duque	"	38'56
Villanueva del Rey	5.939'28	39'13
Villaralto	2.119'23	13'96
Villaviciosa	11.476'42	75'11
Viso (El)	8.061'14	53'11
Zuheros	2.757'60	18'17
TOTALES	1.271.788'33	13.500'00

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden por ambos conceptos y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. citado.

Córdoba 31 de Marzo de 1941.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.312

Los Seguros Sociales obligatorios son exponentes exactos de la preocupación del Estado por la gran masa de población económicamente débil, e incapaz, por tanto, de hacer frente con sus propios medios a las necesidades esenciales y perentorias que con frecuencia se presentan en la vida de dichos individuos.

El Nuevo Estado al incorporar los Seguros Sociales, notablemente mejorados, a su legislación, incluyéndolos en la Declaración X del Fuero del Trabajo, no hizo sino poner de manifiesto y cumplir unos de los principios fundamentales de la gloriosa Cruzada emprendida el 18 de Julio de 1936.

Triste herencia del antiguo Régimen es el incumplimiento por algunos de los Organismos oficiales de las obligaciones impuesta por la Legislación Social vigente. Este incumplimiento no solo constituye una falta de ejemplaridad por parte de dichos Organismos, sino que dificulta la aplicación de los beneficios otorgados por las leyes a los trabajadores por cuenta ajena y aún a veces, llega a anular los beneficios de referencia.

No siendo posible tolerar que continúe esa resistencia por parte de las Corporaciones Oficiales, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 31 del próximo mes de Mayo, los Presidentes de las Corporaciones, Provincial y Municipales, justificarán ante mi autoridad, con certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los Seguros de Maternidad y Subsidio de Vejez, de conformidad con el Reglamento General del Régimen Obligatorio del Seguro de Maternidad (R. D. 22 de Enero de 1929 y R. D. de 29 de Enero de 1930) y Reglamento del Régimen Obligatorio del Retiro Obrero (R. D. 21 de Enero de 1921), transformado hoy en Subsidio de Vejez por Ley de 1.º de Septiembre de 1939).

Segundo. Todos los Ayuntamientos que hayan dejado de concertar la Póliza de seguro de Accidentes del Trabajo, contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de su personal fijo o eventual, con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Accidentes (Decreto de 31 de Enero de 1933) y O. M. de 8 de Octubre de 1935, deben dirigirse inmediatamente a la Delegación de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, Gondomar 12, al objeto de formalizar el mencionado contrato.

Tercero. Aquellos Ayuntamientos que a la fecha de su liberación, se hallasen asegurados en la citada Caja y tengan en la actualidad pendientes de pago las Primas atrasadas correspondientes, al expresado Seguro de Accidentes, deben proceder al pago de las mismas, de conformidad con la O. M. de fecha 14 de Febrero último, aclaratoria del Decreto de 29 de Agosto de 1939.

Cuarto. Las Corporaciones Oficiales, al proceder a la confección de sus Presupuestos, deberán tener presente las obligaciones que les imponen los Seguros Sociales y por lo que respecta al Seguro de Accidentes del Trabajo, consignarán las cantidades suficientes para las atenciones del referido Seguro, según dispone el artículo 147 del Reglamento ya citado.

Quinto. Respecto al Régimen de Subsidios Familiares deben atenderse a lo legislado en esta materia, teniendo muy presente la O. M. del 14 de Marzo de 1939 (B. O. del E. del 16) y la del 7 de Diciembre de 1940 (B. O. del 13) y el Decreto de 22 de

Febrero del año actual (B. O. del E. del 7 de Marzo último).

Los Presidentes de los Organismos Oficiales aludidos serán responsables personalmente del exacto cumplimiento de esta Circular.

Córdoba 8 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Edicto de subasta de inmuebles

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1936, 1937, 1938 y 1939

Núm. 1.233

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presencia del Juez el día 15 de Mayo a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifique esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y lindes.

Don Joaquín Moreno Merino.

Una finca de olivar al sitio de la Cruz Grande de este término municipal, de cabida, cincuenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas, que linda al Norte Miguel Martínez Sanja, Levante Camino de Atalaya y Sur y Poniente Ramón Meléndez Valdés, con un líquido imponible de veintidós pesetas con noventa y dos céntimos. Capitalización de la misma, 408'40 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 408'40.

2.º Que los deudores o sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 29 de Marzo de 1941.—El Recaudador, *Cristóbal Jiménez*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.277

Nombramientos acordados por la Junta provincial de 1.^a Enseñanza, en la sesión celebrada el día 31 del pasado mes y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

Nombrado provisionalmente por la Dirección General.—Don Francisco Triviño Salmerón, Córdoba número 6. Maestro provisional por reingreso.—Don Alfredo Gil Muñiz, El Hoyo (Belmez) niños.

Interino.—Don Andrés Gutiérrez-Ravé Rodríguez, Belmez número 7.

Sustituto.—D. Juan Martínez Ruiz, Villaharta, niños.

Córdoba 2 de Abril de 1941.—El Jefe de la Sección, Manuel Gerrero.

Cédula de adjudicación de fincas a la Hacienda

Núm. 1.269

Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Años de 1932 al 1940.—Débitos por Rústica.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de rústica correspondiente a los años de 1932 al 1940.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 125 del citado Estatuto.

Lucena a 31 de Enero de 1941.—El Agente Auxiliar, F. Berjillos. Testamentaria de D. Francisco Ramirez Castillo.

Núm. 1.271

Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Años de 1937 al 1940.—Débitos por Rústica.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de rústica correspondiente a los años de 1937 al 1940.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 125 del citado Estatuto.

Lucena a 20 de Enero de 1941.—El Agente Auxiliar, F. Berjillos. Sr. D. Francisco Hidalgo Expósito.

Núm. 1.271

Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Años de 1934 al 1940.—Débitos por Rústica.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Rústica.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 125 del citado Estatuto.

Lucena a 23 de Enero de 1941.—El Agente Auxiliar, F. Berjillos. Sr. D. Antonio Baena Delgado.

Núm. 1.271

Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Años de 1935 al 1940.—Débitos por Rústica.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Rústica correspondientes a los años de 1935 al 1940.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 125 del citado Estatuto.

Lucena a 25 de Enero de 1941.—El Agente Auxiliar, F. Berjillos. Sr. D. Felipe García Cabello.

Núm. 1.271

Zona de Lucena.—Pueblo de Lucena.—Año de 1935.—Débitos por Utilidades.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Utilidades correspondiente al año 1935.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 125 del citado Estatuto.

Lucena a 22 de Enero de 1941.—El Agente Auxiliar, F. Berjillos. Sra. D.^a Concepción Sánchez Cabello.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 1.208

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Rafael Lebrós Ruiz, Francisco García Olanda, Miguel Gómez Muriel, Miguel Claves Fonta, Sebastián Castilla Garrido, Antonio González Pérez, José Beltrán Expósito Angel García Lara, Antonio Cuevas Martínez, Fernando Sánchez García, Justo García Almiñana, Francisco Cuadrado Navarro, Fernando Rojas González, Juan Bonilla Llaza, Juan Castilla Castro, Juan Luque Mesa, Antonio Maroto Velasco, Sebastián Obrero Garrido, Alfonso Lora Lara, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, y 11 de Mayo y 18 del mismo próximo, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad a 1.^o de Abril de 1941.—El Alcalde, Alfonso Rojas.

PEDRO ABAD

Núm. 1.212

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del mes actual, previo examen de las relaciones de contribuyentes de este término municipal, designó a los individuos que a continuación se relacionan para tomar parte en calidad de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación de sus parte Real y Personal del repartimiento general de utilidades que se ha de girar por este Municipio para el presente ejercicio de 1941.

Lo que se hace público para que en el término de siete días contados a partir de su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pedro Abad 28 de Marzo de 1941.—Alfonso Rojas.

PARTE REAL

Don Fernando Baena García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Martín García Rojas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Doña Rafaela Porras Rubio, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Doña Carmen Román García, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Eugenio Barbancho González, señor Cura Párraco.

Don Francisco González Arenas, mayor contribuyente por rústica.

Don Alfonso Parras Rosero, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Mejías Román, mayor contribuyente por industrial.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.213

Don Eladio Macho Bergia, Funcionario del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiéndole que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino, que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar, en el indicado plazo, relación de dicho personal, con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 26 de Marzo de 1941.—Eladio M. Bergia.

MONTORO

Núm. 1.238

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que durante los días 1 al 15 inclusive de Abril próximo y horas de oficina, tendrá lugar en la calle General Franco número 11 (Administración de Arbitrios) la recaudación en período voluntario de las cuotas correspondientes a los individuos comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este Municipio relativo al primer trimestre de este año, las cuales representan igual cantidad que las asignadas en el cuarto trimestre del año anterior, por estar para ello debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, participando a todos los contribuyentes, que una vez formado dicho documento para el ejercicio actual, y en los tres trimestres restantes, se harán las compensaciones que procedan con arreglo a las cuotas que se les figuren en el repartimiento, en confección del presente ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, previniendo que incurrirán en el apremio correspondiente todos aquellos que no satisfagan referido trimestre dentro del plazo que se deja señalado.

Montoro 29 de Marzo de 1941.—R. Garijo.

BUJALANCE

Núm. 1.235

El Alcalde accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de los corrientes, aprobar una transferencia de crédito del capítulo 11.º artículo 3.º partida 2.ª, con el fin de dotar otros que se encuentran insuficientemente indotados dentro del Presupuesto vigente, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 31 de Marzo de 1941.—
Teodoro Ibañez.

LA RAMBLA

Núm. 1.236

El Alcalde de La Rambla hace saber:

Que la cobriza en período voluntario del primer trimestre y primer semestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar desde el día de la fecha hasta el día 15 del corriente mes desde las 9 a las 13 y de las 15 a las 17 en la Recaudación municipal, sita en la Plaza de España número 3.

Se advierte a los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en el plazo indicado, que transcurido aquél incurrirán en el 10 por 100 de las mismas, pudiendo satisfacerlas durante los 10 últimos días del mes actual, incurriendo caso contrario en el 20 por 100 de apremio y procediéndose inmediatamente al cobro por la vía ejecutiva contra los contribuyentes morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 1 de Abril de 1941.—
José Moreno.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.259

El Alcalde de Fuente Palmera, hace saber:

Que rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1940, así como el extraordinario para la construcción del Cementerio municipal, el expediente formulado al efecto con los documentos justificativos que le acompañan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar de su término los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 2 de Abril de 1941.—
Manuel Fernández.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.237

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 de Febrero pasado, a la vista de carta circular de la entidad Banco de Crédito Local de España, en la que

comunicaba que como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades se reduciría al 5 por 100 anual como interés base de la operación de crédito pendiente efectuada el 1 de Octubre de 1926, se dá por enterada la Corporación y con el fin de acomodar la deuda pendiente de este Ayuntamiento a las características de menor interés de los nuevos títulos de circulación, acordó que el capital resultante actual de 25.776'69 pesetas se amorticen en el término de 7 años, contados desde el primero de Abril de 1940 y que la anualidad a satisfacer por la Corporación municipal será de 4.552'07 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Villa del Río 2 de Abril de 1941.—
M. Porras.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.239

Don Antonio de Molina Lozano, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Fuente Obejuna, Comisionado para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de la de los Blázquez.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres más, y que durante ellos los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes advirtiéndose que éstas habrán de ser fundadas en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias que justifique el motivo o la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Los Blázquez a 29 de Marzo de 1941.—Antonio de Molina Lozano.

JUZGADOS**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.042

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento cuarenta y ocho, del año 1939, se sigue sumario por intervención a la gitana Dolores Flores Romero, y Carmen Cortés Romero, en la finca El Choto de este término, el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de las siguientes caballerías, de las cuales, carecían de documentación:

Yegua de unos catorce años, alzada uno treinta y uno, castaña encendida, lucero blanco en la frente, y varios lunares en ambos costillares, calzada de ambas patas, rozaduras en las manos como de estar trabada, nube en el ojo izquierdo, raza española, y con un hierro confuso en la paletilla izquierda, al parecer de la Compañía El Fénix letra V.4.

Una potra de un año, pelo casta-

ño oscuro, con lucero pequeño en la frente, calzada de la pata derecha, y en la izquierda en la cuartilla un lunar blanco, y otro en la cara fronteriza.

Mula castaña oscura, bociclara, con pelos blancos en la cinchera, en los brazos, talla la marca, de unos tres años, y con un hierro en la paletilla izquierda muy confuso y al parecer de la misma Compañía.

Una burra de unos catorce años, pelo castaño, bociclara, con pelos blancos en la frente, dos lunares blancos en los costillares y lunanca de la nalga izquierda.

Y upa rucha pequeña, hija de la anterior, de unos dos meses, pelo negro y sin más señas.

Y en referido sumario he acordado por providencia de hoy publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando, a las personas que se crean con derecho a las expresadas caballerías, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado justificándolo en forma.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—
El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.043

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encarezco a toda clase de autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de los autores que la noche del once al doce del actual, llevaron a efecto un robo de media fanega de harina a don Gerardo Arévalo Crespo, y de media, digo de una cuartilla de garbanzos, cien morcillas, siete kilos de arroz, diez panes de higo de un kilo y varios trozos de jabón a doña Fanny Crespo Calvo, ambos de su domicilio de Espiel, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así se ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 112 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—
El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.068

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil de la Nación, practiquen diligencias para la busca y rescate de doce lechones, de tres meses y con un peso aproximado cada uno de una arroba, la oreja derecha rasgada, y despuntada por dentro y en la izquierda un golpe por detrás, negros, con pelos canos, los cuales fueron sustraídos en las noches del dos al tres del pasado mes de Febrero, a Rafael García Madueño, de una zahurda de la finca La Lozana, término de Espiel; y caso de ser habidos los pondrán a dispo-

sición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; al propio tiempo interés de las mismas autoridades la averiguación del autor del hecho y de ser encontrado lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número cuarenta y ocho de este año.

Dado en Fuente Obejuna 20 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—
El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.069

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de 85 kilos de harina, que fueron robados en la noche del ocho al nueve del actual, de la panadería que en calle José Alcántara, tiene establecida Antonio Obrero Fernández; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo interés de las mismas autoridades la detención del autor del hecho, el que de ser encontrado pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 116 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—
El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 1.070

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos cerdos hembras de cría, de unas ocho arrobas de peso cada una, blancas, en la oreja derecha una horquilla y golpe delante y la izquierda rasgada, propiedad de Antonio Madueño, y que fueron sustraídas el día cinco del actual de la finca Samaniego del término de Belmez; y caso de ser habidos las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo interés de las mismas autoridades la detención del autor del hecho, al que pondrán a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 115 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—
El Secretario, Javier Pacheco.

MONTILLA

Núm. 1.129

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hace saber: Que en el sumario que bajo el número 27 de este año, se instruye en este Juzgado por muerte de un individuo llamado Antonio Quesada Pérez, de 42 años de edad, casado, natural de Serón (Almería) se llama y cita a los parientes más próximos para que completen más datos de su filiación, ofrecerles el sumario y otras diligencias, en término de diez días.

Dado en Montilla a 25 de Marzo de 1941.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA